



CONTRATO DE SERVICIOS No. JAPAMI/SERV/2018-12

Contrato de Servicios que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, representada en este acto por J. Salvador Pérez Godínez, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará JAPAMI, y por la otra, CLAUDIA LEON OTERO, a quien en lo sucesivo se le denominará EL PRESTADOR, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con 1.1. personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de JAPAMI creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de JAPAMI, publicado en el 1.2. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- Que mediante Acta de sesión ordinaria No. 01/2016 de fecha 28 de enero de 2016, el Consejo 1.3. Directivo delega a favor del Presidente del Consejo Directivo, la atribución contenida en la fracción XLI del artículo 42 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- Que J. Salvador Pérez Godínez, presidente del Consejo Directivo de JAPAMI cuenta con 1.4. facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el

Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPO DE IRAPUATO

Blyd. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia C.P. 36559, Irapuato, Gto. 01 (462) 606 91 00 www.japami.gob.mx





- Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad 1.5. con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 10,508, de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- Que tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia 1.6. Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Que su registro federal de contribuyentes es: JAP-841102-C29.
- Que el presente contrato se autorizó en reunión de la Comisión de Finanzas, Hacienda 1.8. Patrimonio número 07/2018 de fecha 29 de agosto de 2018, y los servicios objeto del mismo se realizarán con recursos propios Ejercicio Fiscal 2018, bajo la partida presupuestal 1400318-2.2.3-31120-GA110-PV88-3551.

DE EL PRESTADOR 2.

- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas 2.1. para contraer las obligaciones contenidas en el presente instrumento, para la ejecución de los servicios objeto de este contrato.
- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número: LEOC720521N14. 2.2.
- 2.3. Que tiene como domicilio fiscal el ubicado en Calle Santos Degollado número 508 A, Zona Centro, Irapuato, Gto.; Código Postal 36500.
- Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Contrataciones Públicas 2.4. para el Estado de Guanajuato, asimismo que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a su cumplimiento; como son organización, recursos técnicos, humanos; así como las licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades administrativas competentes, todo ello para satisfacer el objeto de este contrato.
- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos 2.5. que prevé el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.6. Que manifiesta haber inspeccionado debidamente el sitio de la acción de este contrato, a fin de considerar las condiciones climatológicas y accidentales de la región donde se realizará la acción y demás factores que intervienen en su ejecución; por lo que enterado de ello, no podrá alegar posteriormente desconocimiento de estos factores para justificar incumplimiento del contrato, ni solicitará bonificaciones a los precios unitarios.

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia C.P. 36559, Irapuato, Gto. 01 (462) 606 91 00 www.japami.gob.mx

CONTRATO DE SERVICIOS No. JAPAMI/SERV/2018-12





3 DE LAS PARTES.

- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del 3.1 presente contrato.
- Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del 3.2. consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de servicios, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI contrata con EL PRESTADOR, el servicio de mantenimiento a la imagen de las unidades del Distrito 1 de la Gerencia de Operación y Mantenimiento de las unidades señaladas a continuación:

DESCRIPCION			
No.	UNIDAD	TIPO	MODELO
1	U00602	CAMIONETA PICK UP NISSAN NP300	2013
2	U00627	CAMIONETA ESTACAS NISSAN NP300	2015
3	U00014	CAMIONETA FORD F-350 (CAJA VOLTEO)	2007
4	U00076	CAMIONETA FORD F-350 (CAJA VOLTEO)	2008
5	U00403	RETROEXCAVADORA CASE	2001

Nota: Previo a dar inicio al mantenimiento correctivo de imagen de cada unidad EL PROVEEDOR, deberá enviar la cotización del presupuesto de cada una de estas, misma que debe ser autorizada y validada por el encargado del área de mantenimiento del parque vehicular.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. El monto total del Contrato será hasta por la camtidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 m.n.), más el impuesto al Valor Agregado.











CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Las partes están de acuerdo que la vigencia del contrato de servicios será por 78 (Setenta y ocho) días naturales contados a partir del 31 de agosto de 2018 al 16 de noviembre de 2018, toda vez que así lo requieren las necesidades de JAPAMI.

QUINTA.- Anticipo. Por la naturaleza de los trabajos, no se estable anticipo.

SEXTA.- FORMA DE PAGO. Las partes convienen en que los servicios se paguen conforme vaya entregando las unidades reparadas y a entera satisfacción del Jefe del Distrito I de la Gerencia de Operación y Mantenimiento, así como del Jefe del área de Mantenimiento del Parque Vehicular adscrito a la Gerencia Administrativa.

El lugar de pago a favor de EL PRESTADOR será en el domicilio de JAPAMI contra entrega de la factura fiscal correspondiente, misma que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que JAPAMI haya validado el documento fiscal correspondiente.

El trámite y seguimiento de los pagos será a través de Luisa Fernanda Mejía García, Auxiliar Administrativo del parque vehicular.

SÉPTIMA. GARANTIAS. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, *EL PRESTADOR* se obliga a otorgar a favor y satisfacción de **JAPAMI** las Garantías que a continuación se señalan a la firma del presente contrato:

- a).- Garantía de anticipo. No aplica.
- b).- Garantía de cumplimiento será otorgada por un valor del 10% (diez por ciento) del monto total contratado sin incluir el I.V.A, que corresponde a \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas en este contrato.

Cuando la forma de garantía sea mediante fianza deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:

- a).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato;
- b).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Dependencia o Entidad;
- c).- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito:
- d).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, tratándose de Dependencias, el referido procedimiento de ejecución será previsto en el artículo 94 de la citada Ley;
- e).- La vigencia de la póliza de la fianza será determinada y comprenderá la vigencia del Contrato, así mismo, permanecerá vigente durante la substanciación de cualquier recurso o juicio que se interponga hasta que se dicte resolución definitiva y firma por autoridad competente;

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia C.P. 36559, Irapuato, Gto. 01 (462) 606 91 00 www.japami.gob.mx











Para liberar la garantía será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **JAPAMI**, con el visto bueno del Jefe de Mantenimiento del Parque Vehicular y del Gerente de Operación y Mantenimiento.

En caso de que exista prórroga, espera, ampliación al monto o al plazo de ejecución, **EL PRESTADOR** tendrá la obligación de presentar la modificación a la fianza o garantía.

OCTAVA.- INSPECCIONES Y PRUEBAS. JAPAMI a través del Gerente de Operación y Mantenimiento y del área de Parque Vehicular adscrita a la Gerencia Administrativa, tendrá derecho de inspeccionar los servicios a fin de verificar su cumplimiento de conformidad con las especificaciones contratadas.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR. EL PRESTADOR se obliga a aplicar toda su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le ha encomendado JAPAMI, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente contrato, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a JAPAMI o bien a terceros.

Si los servicios prestados no se ajustaren a los requerimientos solicitados, JAPAMI podrá rechazarlos y EL PRESTADOR deberá, sin cargo para JAPAMI llevar a cabo lo necesario para cumplir con las especificaciones requeridas por JAPAMI.

EL PRESTADOR se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato, en forma personal e independiente, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

EL PRESTADOR llevara a cabo los servicios en los términos para los que fue contratado, mismo que ejecutará con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de JAPAMI, respecto de cualquier obligación que llegaré a contraer por su cuenta conterceros.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. EL PRESTADOR no podrá ceder en forma parcial o total a favoro de cualquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus documentos, con excepción de los derechos de cobro sobre los contrarecibos por los suministros proporcionados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización expresa por escrito de JAPAMI.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DE EL PRESTADOR. EL PRESTADOR se obliga a liberar y a responder por su cuenta en favor de JAPAMI sobre cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole que se llegara a reclamar, sobre demandas de terceros fundadas en la infracción y violación en que incurran los bienes, equipos, accesorios, productos y servicios suministrados con respecto de los derechos de patentes o uso de marcas registradas.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de que EL PRESTADOR no cumpla con alguno de los servicios pactados dentro de este contrato, se aplicará una pena convencional correspondiente al 2 dos al millar por cada día de mora o atraso, considerando para su aplicación el

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia C.P. 36559, Irapuato, Gto. 01 (462) 606 91 00 www.japami.gob.mx





CONTRATO DE SERVICIOS No. JAPAMI/SERV/2018-12





valor total de lo incumplido, debiendo notificar previamente esta circunstancia a **EL PRESTADOR**. El monto máximo de penalización será hasta por el monto de la garantía de cumplimiento otorgada a favor de **JAPAMI**, la cual podrá ser reclamada hasta por el importe total que ampare para cubrir el pago correspondiente a la pena convencional aplicada.

La pena convencional no se aplicará cuando la demora en la prestación del servicio contratado sea originada por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquiera otra causa que a juicio de JAPAMI no sea imputable a EL PRESTADOR

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. EL PRESTADOR se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato, o la información que JAPAMI, le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente Contrato. Por lo que ninguna de las personas involucradas en la realización de los servicios, podrán reproducir, publicar o dar a conocer información clasificada como reservada o confidencial, a persona externa o institución pública o privada sin la autorización previa y por escrito de JAPAMI.

Así mismo, EL PRESTADOR se obliga a cumplir con los siguientes términos:

A).- Confidencialidad de la información.

Toda la información será considerada como confidencial, por lo tanto EL PRESTADOR deberá abstenerse de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, las publicaciones, conferencias a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de JAPAMI, entre otras.

Toda la información que **JAPAMI** proporcione a **EL PRESTADOR**, incluyendo información técnica, comercial y de otra índole, así como toda la información desarrollada por **EL PRESTADOR** para la entrega de los bienes objeto del Contrato, será propiedad exclusiva de **JAPAMI** por lo que no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito.

Bajo ninguna circunstancia EL PRESTADOR podrá usar para fines comerciales, publicaciones o de cualquier otra índole el nombre de JAPAMI, su logotipo o cualquier otro signo o símbolo distintivo, a menos que se cuente previamente con la aprobación por escrito, firmada por el representante autorizado de JAPAMI.

B).- Propiedad de la información.

Toda la información preparada por **EL PRESTADOR** como resultado de la entrega de los bienes contratados por **JAPAMI**, será considerada como propiedad exclusiva de **JAPAMI**, por lo que no podrá usarla o reproducirla total o parcialmente sin el consentimiento previo y por escrito de **JAPAMI**.

En caso de violación a dichas obligaciones por parte de EL PRESTADOR será responsable de los daños y perjuicios que llegare a causar a JAPAMI.

EL PRESTADOR se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a **JAPAMI**, en contra de aquellas acciones, quejas, demandas, reclamos, pérdidas, costos, daños, procesos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales que surjan o se relacionen con cualquier violación a la confidencialidad pactada.

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia C.P. 36559, Irapuato, Gto. 01 (462) 606 91 00 www.japami.gob.mx









DÉCIMA CUARTA. INFORMES. EL PRESTADOR comunicará a JAPAMI, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN. JAPAMI por conducto de Víctor David Sierra Garnica, Jefe de Mantenimiento del parque vehicular adscrito a la Gerencia Administrativa, área responsable de dar seguimiento al presente contrato, se compromete a brindar las facilidades que requiera EL PRESTADOR y será el encargado de revisar, evaluar y dar su visto bueno respecto del servicio contratado conjuntamente con el Gerente de Operación y Mantenimiento,

Así mismo, deberá dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los servicios contratados, así como de proporcionar a EL PRESTADOR lo necesario para la prestación de los servicios y asegurar la cooperación de los responsables de las áreas de JAPAMI y de las personas involucradas.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE SUSPENSIÓN. Serán causas de suspensión del presente contrato. cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite temporalmente el cumplimiento del mismo, así mismo podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de JAPAMI, en los siguientes casos:

- a) Cuando se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la nulidad del contrato; y
- b) Cuando con la suspensión no se provoque perjuicio al interés público, no se contravengan disposiciones jurídicas y siempre que de cumplirse con las obligaciones pudieran producirse daños o periuicios a JAPAMI.

La suspensión a que se refiere la presente clausula, se llevará a cabo por las partes que hayan suscrito el presente contrato, quienes deberán fundar y motivar debidamente la suspensión.

DECIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

- 1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
- 2. Por la realización del objeto materia del presente contrato.
- 3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
- Por rescisión.
- 5. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. Para el supuesto de la rescisión, las partes convienen y EL PRESTADOR acepta en forma expresa, que JAPAMI podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Que EL PRESTADOR incumpla con el objeto materia del presente contrato en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por las partes;
- b) Que EL PRESTADOR por causas imputables a él no cumpla con las actividades estipuladas en su propuesta;
- c) Si EL PRESTADOR no cubre con diligencia o interrumpe injustificadamente los trabajos encomendados o presenta falta de cuidado o negligencia en el desempeño de los servicios para los cuales se le ha contratado;

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPO DE IRAPUATO Blvd. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia C.P. 36559, Irapuato, Gto. 01 (462) 606 91 00

www.japami.gob.mx











- d) Si EL PRESTADOR transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de JAPAMI;
- e) Que EL PRESTADOR utilice en perjuicio de JAPAMI, la información que ésta le proporcione para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento legal.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta Cláusula **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PRESTADOR** el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término que hace referencia el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose formalmente a EL PRESTADOR en un plazo máximo de quince días hábiles.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Se podrá modificar el presente contrato por incremento en la cantidad de los servicios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento de los conceptos establecidos originalmente en los mismos. Tratándose de contratos en los que se incluyan servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada servicio de que se trate, ambas partes están de acuerdo en que las modificaciones a los términos del presente contrato sólo serán válidas cuando hayan sido autorizadas por **JAPAMI**, debiendo formalizarse por escrito mediante un convenio modificatorio, el cual será suscrito por las partes contratantes.

VIGÉSIMA. RELACIONES LABORALES. Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, serán única y exclusivamente de EL PRESTADOR, respondiendo este a las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de JAPAMI, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato JAPAMI no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de EL PRESTADOR en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicios del Estado y de los Municipios, por lo tanto EL PRESTADOR no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos, asimismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

VIGÉSIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contraen el PRESTADOR y JAPAMI, ambos podrán optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLAUSULAS. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia C.P. 36559, Irapuato, Gto. 01 (462) 606 91 00 www.japami.gob.mx









VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Guanajuato. renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus presentes o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato Gto., a los 31 treinta y un días del mes de agosto de 2018.

POR EL

CLAUDIA LEON OTERO ADMINISTRADOR UNICO

POR JAPAM

J. SALVADOR PÉREZ GODINEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS

J. ENCARNACIÓN

GERENTE DE OPERACIÓ

FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLOS

w

TESORERO

KARINA SANDOVAL RODRÍGUEZ GERENTE ADMINISTRATIVO

ROBERTO GONZALEZ QUEVAS DIRECTOR DE MANTENÍMIENTO Y

SERVICIOS GENERALES

VÍCTOR DAVID SIERRA GARNICA JEFE DE MANTENIMIENTO

PARQUE VEHÍCULAR

HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ

DIRECTOR GENERAL



CO COVARRUBIAS

Y MANTENIMIENTO



